

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACA)

Correo electrónico: j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	VERBAL DE PERTENENCIA. MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	HUGO HERNANDO LÓPEZ GUACHETA.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
TRÁNSITO LÓPEZ Y ROSA LÓPEZ. Y, PERSONAS INDETERMINADAS.	
RADICADO:	157624089001 2020-00021

Sora, seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Estudiada la presente demanda, se constata que es procedente su admisión, por considerar que este despacho es competente de conformidad con los arts 17 numeral 1, 25, 26 numeral 3 y, 28 numeral 1 del Código General del Proceso en su orden. Así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los Artículos 82 a 84, 89 y, 375 eiusdem; por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO : ADMÍTASE la demanda verbal con la cual ejercita acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, HUGO HERNANDO LÓPEZ GUACHETA identificado con cédula de ciudadanía 1.160.420 de Sora (Boyacá), representado por procurador judicial de confianza inscrito, en contra de herederos determinados de TRÁNSITO LÓPEZ titular de derechos reales, esto es, ISABEL GUACHETA DE LÓPEZ; herederos indeterminados de TRÁNSITO LÓPEZ y ROSA LÓPEZ. Y, contra demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite establecido en los Arts. 375, 390 y siguientes del CGP, esto es, el del proceso VERBAL SUMARIO. Término para contestar la demanda diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, EMPLÁCESE EN LEGAL FORMA A LAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS que enlista el libelo propuesto, que se crean con derecho para intervenir en el proceso, el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el día domingo, indicandose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 CGP) y en una radiodifusora con cubrimiento amplio de la región, *en garantía de la población rural y urbana de la jurisdicción del Despacho Judicial Único de Sora.*

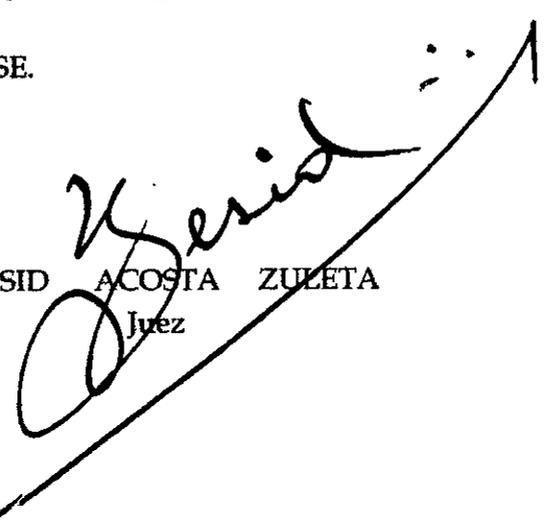
CUARTO: ORDÉNESE como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-19591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Art 375 numeral 6 del CGP. La parte interesada deberá tramitar dicho diligenciamiento con el oficio respectivo .

QUINTO: ORDÉNESE informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente realicen sus declaraciones correspondientes en el ámbito de sus funciones (Art 375 numeral 6 inciso 2 ibídem): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

SEXTO: ORDÉNESE a la parte interesada, la instalación de la valla publicitaria, en los precisos términos indicados en el numeral 7 del Art 375 ídem.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor ALVEIRO MALAVER ECHEVARRÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.095.616 de Motavita y T.P. 193582 del C.S. de la J. como apoderado del demandante HUGO HERNANDO LÓPEZ GUACHETA, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YESID ACOSTA ZULETA
Juez